



# ESTATUTOS

I.- Objeto.

II.- De los socios.

III.- De los derechos y deberes de los asociados.

IV.- De los órganos de gobierno.

- Asamblea General.
- Junta Directiva.
  - Presidencia.
  - Vicepresidencia
  - Secretaría General.
  - Tesorería
- Comité Consultivo
- Comisiones de Trabajo
  - Comisión de Admisión y Permanencia

V.- Del régimen económico.

VI.- De la modificación estatutaria.

VII.- De la Fusión e Integración

VIII- De la Disolución

IX.- Disposiciones Adicionales

## I- OBJETO

**Artículo 1.-** La Asociación de Comunicadores e Informadores Jurídicos (en acrónimo, ACIJUR), es una Asociación profesional, sin ánimo de lucro, constituida para la defensa de los intereses de los asociados y que agrupa a los periodistas dedicados, primordialmente a la información jurídica, tanto a través de medios informativos como de actividades de comunicación.

Esta Asociación se acoge al derecho de asociación reconocido en el artículo 22 de la Constitución y lo dispuesto en Ley Orgánica 1/2002, de 22 marzo.

Su domicilio social queda establecido en la Plaza de las Cortes, 4. 1º Izquierda, de Madrid. Código Postal 28014 – Madrid.

El objetivo de la ACIJUR es:

- a) La defensa de la libertad en el ejercicio profesional de sus asociados.
- b) Velar por la independencia y objetividad de los contenidos informativos.
- c) Facilitar el diálogo y acceso a las fuentes informativas.
- d) Representar a sus asociados en cuestiones y temas de índole profesional.
- e) Desarrollar actividades susceptibles de perfeccionar los conocimientos técnicos y la capacitación de sus asociados.
- f) Dar a conocer las características y especificaciones de la información jurídica.

**Artículo 2.-** La ACIJUR tendrá carácter de asociación profesional de ámbito nacional y su ámbito territorial de actuación comprende todo el territorio del Estado español.

**Artículo 3.-** La Asociación carece de patrimonio en el momento de su constitución y llevará a cabo el cierre de cada ejercicio asociativo cada 31 de diciembre.

**Artículo 4.-** La ACIJUR podrá vincularse a asociaciones profesionales de más amplio espectro, nacionales e internacionales, previo acuerdo de sus asociados, siempre que sus objetivos no contravengan los presentes Estatutos.

**Artículo 5.-** Las actividades de la ACIJUR se ajustarán en todo a lo dispuesto en las leyes españolas vigentes.

## II.- DE LOS SOCIOS

**Artículo 6.-** Podrán pertenecer a la Asociación de Comunicadores e Informadores Jurídicos aquellas personas físicas, mayores de edad y con capacidad de obrar, que desarrollen su actividad como informadores sobre temas relacionados con el área de la información jurídica, en cualquier medio o entidad de comunicación o que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, que puedan demostrar una experiencia profesional de al menos dos años, y que así lo soliciten a la Junta Directiva a través del aval de, al menos dos asociados.

**Artículo 7.-** En ACIJUR existirán las siguientes clases de socios:

- a) **Socios fundadores**, que serán aquellos que participen en el Acto de Constitución de la Asociación.
- b) **Socios de número**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) **Socios eméritos**, los que hayan alcanzado la jubilación profesional y lleven, al menos, cinco años como socios de ACIJUR. Esta calificación será solicitada y debidamente contrastada ante la Junta Directiva. Estos socios quedarán eximidos del pago de las cuotas sociales regulares exigidas por estos estatutos.

- d) **Socios de honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

**Artículo 8.-** Causarán baja en la ACIJUR los asociados que dejen de reunir las condiciones previstas en los artículos precedentes.

**Artículo 9.-** Los socios también causarán baja por alguno de los motivos siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer dos cuotas consecutivas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

**Artículo 10.-** Causarán asimismo baja en la ACIJUR aquellos miembros que en su ejercicio profesional contravengan los fines dispuestos en los presentes Estatutos. La expulsión de un miembro es competencia de la Junta Directiva, aunque la puede proponer la Comisión de Admisión y Permanencia.

**Artículo 11.-** Perderán sus atribuciones como socios fundadores, aquellos socios, que reuniendo las condiciones para serlo, causen baja en la Asociación durante, al menos, tres años naturales.

**Artículo 12.-** Los cambios en la calificación de los socios, así como las altas y las bajas, serán competencia de la Junta Directiva, a propuesta de la Comisión de Admisión y Permanencia, que remitirá un informe a la Junta, previa deliberación de sus miembros, actuando a iniciativa propia o a propuesta de cinco socios.

**Artículo 13.-** Todos los socios podrán recurrir contra las decisiones de los órganos directivos ante la Asamblea General, donde serán escuchados y sometidos a votación sus apelaciones. Las decisiones en este sentido de la Asamblea General, por mayoría, serán inapelables.

**Artículo 14.-** La ACIJUR, por medio del citado Comité, llevará un registro de altas y bajas de sus miembros, al que todos los asociados pueden tener acceso, siempre de acuerdo con las normas legales sobre Protección de Datos Personales que estén vigentes en el momento de la solicitud.

### **III.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 15.-** Los asociados tendrán derecho a participar en todas las actividades promovidas por la ACIJUR.

**Artículo 16.-** Los socios podrán ser electores y elegidos para los cargos directivos. La presentación de propuestas a la Asamblea General podrá ser suscrita por un mínimo de diez socios.

**Artículo 17.-** Los miembros de la ACIJUR deberán:

- a) Participar en las actividades de la Asociación.
- b) Abonar regularmente las cuotas fijadas. La acumulación de dos recibos pendientes de cobro rechazados podrá ser causa de baja.

- c) Aceptar y cumplir los presentes Estatutos. La inobservancia de estos preceptos llevará consigo causar baja en la ACIJUR, previa deliberación e informe a la Junta directiva del Comité de Admisión y Permanencia, de acuerdo con lo reseñado en el artículo 10.
- d) Desempeñar, en cada caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

**Artículo 18.-** Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los socios de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos, a excepción de los que figuran en el artículo 16; a las asambleas podrán asistir con voz pero sin voto.

#### **IV.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 19.-** Los órganos que componen la estructura asociativa de la ACIJUR serán:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) El Comité Consultivo
- d) Las Comisiones de Trabajo

##### **La Asamblea General**

**Artículo 20.-** La Asamblea General estará integrada por todos los socios y es titular de todos los derechos y obligaciones de la ACIJUR. Sus decisiones son soberanas.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis primeros meses del año; las extraordinarias se celebrarán cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito, al menos un tercio de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar. La convocatoria deberá realizarse en tal caso en el plazo máximo de quince días después de haber sido solicitada.

**Artículo 21.-** La Junta Directiva deberá convocar Asamblea General a petición de un tercio de los asociados. Las votaciones en el seno de la Asamblea General serán secretas si así lo solicitan cinco socios. La mesa estará constituida por la Junta Directiva.

**Artículo 22.-** La Asamblea General estará Presidida por el Presidente de la Junta Directiva, asistido por el resto de los cargos electos de la Junta y con la participación de los presidentes de las Comisiones, cuando el Presidente lo considere necesario o a petición, previa a la Asamblea, de los convocantes de la misma. El presidente podrá ser sustituido en la Presidencia de la Asamblea por el vicepresidente o el Secretario General, en casos de fuerza mayor, que impidan su asistencia.

**Artículo 23.-** Las funciones de la Asamblea General son:

- a) Elegir a la Junta Directiva.
- b) Controlar las actuaciones de la Junta Directiva y aprobar el plan de actuación anual.
- c) Fijar las aportaciones económicas necesarias para el funcionamiento de la Asociación.
- d) Aprobar o rechazar las Cuentas anuales del Ejercicio anterior, el Presupuesto anual de ingresos y gastos y la Memoria de las actividades de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Aprobar la emisión de una acreditación o carné de socio y sus modificaciones.
- f) Aprobar o rechazar las modificaciones estatutarias y de reglamentos.
- g) Resolver las mociones de censura.
- h) Aceptar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva para incorporar a la Asociación a Federaciones u Organizaciones de periodistas.

**Artículo 24.- Se deberá convocar Asamblea General Extraordinaria para:**

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Ampliación de los plazos establecidos para ejercitar la Presidencia de la Junta Directiva por el artículo 34 de estos Estatutos, apartado c.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Constituir Federaciones e integración en ellas.

**Artículo 25.-** Al término de cada Asamblea General, la Secretaría dará lectura de los acuerdos adoptados en la misma y levantará acta en la que transcribirá los acuerdos adoptados y hará referencia de las intervenciones y debates. El acta será sometida en el plazo de quince días a la aprobación de la Presidencia y de tres interventores designados por la propia Asamblea General, de entre los presentes. El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

**Artículo 26.-** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, bien por presencia física o por delegación escrita de la representación en otro socio, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto, contabilizados los presentes y los representados.

**Artículo 27.-** Las delegaciones escritas deberán ser comprobadas y validadas por la Presidencia de la Asamblea antes de su inicio.

**Artículo 28.-** Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos emitidos por los asistentes más los votos correspondientes a la delegación escrita, tanto en asambleas ordinarias como extraordinarias.

## **La Junta Directiva**

**Artículo 29.-** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo permanente para la dirección y administración de la Asociación. Velará por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General, a la que dará cuenta de su gestión. Sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea General, la Junta Directiva tiene facultades para administrar el patrimonio de la Asociación, salvo enajenar bienes inmuebles, para lo que precisa acuerdo previo de la Asamblea General.

**Artículo 30.-** La Junta Directiva se compone de:

- a) La Presidencia.
- b) La Vicepresidencia
- c) La Secretaría General.
- d) La Tesorería.
- e) Las Vocalías.

**Artículo 31.-** Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Dirigir las actividades sociales, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y estado de cuentas.
- d) Elaborar y modificar el Reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

**Artículo 32.-** La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses, convocada por la Presidencia o a petición de un tercio de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos y en caso de empate decidirá el voto de la Presidencia.

La Presidencia podrá invitar a sus sesiones a las personas que estime oportuno en función de las materias a tratar.

En caso de urgencia o situaciones excepcionales, estimadas por la Presidencia, la Junta Directiva podrá adoptar acuerdos por teléfono, videoconferencia o cualquier otro medio telemático, que ratificará documental e inmediatamente mediante fax o correo electrónico.

**Artículo 33.-** Ninguno de los cargos de la Junta Directiva serán retribuidos.

**Artículo 34.-** La Junta Directiva seguirá ejerciendo normalmente sus funciones, cuando se produzcan dimisiones o vacantes por cualquier causa. Si la Junta lo estima oportuno podrá cubrir las bajas que se produzcan mediante cooptación, que será ratificada en la primera Asamblea General.

Cuando el número de integrantes de la Junta Directiva sea inferior a seis, la Presidencia deberá convocar elecciones en un plazo no superior a dos meses desde que tal hecho se produzca.

**Artículo 35.-** Disposiciones generales que rigen a la Junta:

- a) Sus miembros serán elegidos para cada cargo concreto por la Asamblea General. En la votación, que siempre será secreta, deberán participar en primera convocatoria al menos un 50 por ciento de los inscritos en el censo y en la segunda los acuerdos se aprobarán por mayoría simple de votos de los socios asistentes.
- b) El periodo de mandato de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años.
- c) El presidente no podrá ser reelegido por más de dos periodos consecutivos. Una vez cumplido este plazo máximo abandonará la Junta Directiva, al menos por un periodo completo de cuatro años, pudiendo volver con posterioridad. Esta disposición podrá ser invalidada por acuerdo de una Asamblea extraordinaria convocada al efecto y por mayoría simple de los asociados presentes o representados.
- d) Los acuerdos de la Junta Directiva deberán ser comunicados a los socios en las Asambleas Generales o en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de los socios, para lo que la Junta Directiva dispondrá de un plazo máximo de una semana desde el ingreso de la petición en la Secretaría de la Asociación.

**Artículo 36.-** El periodo de mandato de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años, con renovación bianual de la mitad de los cargos (presidente, secretario y cuatro vocales, en una fase, y vicepresidente, tesorero y tres vocales, en la siguiente).

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva en Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 37.-** El Presidente, el Secretario General y el Tesorero tendrán firma reconocida y poderes notariales para intervenir en las gestiones que sean necesarias como representantes de la Asociación.

## **Presidencia**

**Artículo 38.-** Las funciones de la presidencia son:

- a) Representar a la Asociación ante todos los Organismos públicos y privados y ante los Tribunales; autorizar los informes y comunicaciones para ejecutar los acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva.

- b) Convocar y presidir las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, así como las reuniones de la Junta Directiva y autorizar su orden del día.
- c) Dirigir los trabajos de la Junta Directiva y sus comités, excepto el de Admisión y Permanencia.
- d) Visar los libramientos, cargas y certificaciones que se expidan por la Tesorería o por la Secretaría General.

## **Vicepresidencia**

**Artículo 39.-** El vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste. En estos casos, tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 40.-** El Vicepresidente será miembro del Comité de Admisión y Permanencia y será su presidente.

## **Secretaría General**

**Artículo 41.-** Corresponde a la Secretaría General, asesorar a la Presidencia y a la Junta Directiva sobre el funcionamiento de la Asociación, elaborar los planes de acción y el desarrollo y cumplimiento, en el orden práctico, de los acuerdos y estrategias aprobados por los órganos de Gobierno de la Asociación, así como cualquier otra función no expresamente encomendada a otros miembros de la Junta Directiva.

### **Son funciones de la Secretaría General:**

- a) Asistir a las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva; extender y autorizar sus actas y dar cuenta de ellas y de los expedientes y asuntos que en tales reuniones se traten y deban tratarse.
- b) Llevar los libros de actas y acuerdos, así como los archivos; extender y autorizar las certificaciones que se expidan; redactar las órdenes y circulares que por acuerdo de la Junta Directiva y con la firma de la Presidencia se dirijan a los asociados; autorizar los libramientos de pagos, siempre visados por la Presidencia; controlar y custodiar el censo de los periodistas integrados en la Asociación e intervenir en cuantos expedientes se instruyan por indicación de la Junta Directiva.
- c) Coordinar el trabajo de las Comisiones de trabajo.
- d) Dirigir y coordinar los trabajos administrativos de la Asociación, como responsable de todos sus servicios y del personal.
- e) El vicepresidente asumirá de manera temporal la Secretaría General en el supuesto de ausencia, enfermedad, dimisión o vacante de la persona que desempeñe este último cargo.
- f) Podrá contratar personal laboral, previa aprobación de la Junta Directiva
- g) Sustituirá al presidente y al vicepresidente. En ausencia de éstos tendrá las mismas atribuciones que ellos.

## **Tesorería**

**Artículo 42.-** El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Llevará un libro de cuentas y de la caja de la Asociación y contará, junto con el Presidente, con firma autorizada.

## **Vocalías**

**Artículo 43.-** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. El número de Vocalías será de siete, representativas de los diversos sectores profesionales.

## **El Comité Consultivo**

**Artículo 44.-** Estará formado por los miembros fundadores, que serán miembros natos de este órgano. También formarán parte del Comité Consultivo, aquellos socios que hayan formado parte anteriormente de la junta Directiva y que sean propuestos por la Presidencia y aprobados por la Asamblea General.

**Artículo 45.-** El Comité Consultivo se reunirá cuando sea convocado por la Presidencia de la ACIJUR, al menos una vez cada seis meses, y su misión es meramente consultiva.

**Artículo 46.-** Los miembros del Comité Consultivo recibirán información de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.

**Artículo 47.-** Los miembros del Comité Consultivo podrán ejercer tareas de representación de la Asociación, cuando sean designados para ello por la Junta Directiva.

**Artículo 48.-** Los miembros del Comité podrán ejercer la Presidencia de las Comisiones de Trabajo, cuando sean propuestos para ello por la Junta Directiva.

## **Comisiones de Trabajo**

**Artículo 49.-** Todos los comités deberán ser presididos por un miembro de la Junta o por miembros del Comité Consultivo, nominados por la Junta Directiva, y, en cualquier caso, todos los miembros de la Junta Directiva y del Comité Consultivo deberán formar parte activa de alguna de las Comisiones.

**Artículo 50.-** La Junta Directiva nombrará la composición de las distintas Comisiones, que deberán rendir cuentas de sus actividades a dicho órgano.

## **La Comisión de Admisión y Permanencia**

**Artículo 51.-** La Comisión de Admisión y Permanencia estará integrada por tres socios, designados y cesados por la Junta Directiva.

- a) El Comité analizará la admisión y permanencia de cualquier aspirante o socio, así como su calificación como informador o comunicador.
- b) Sus acuerdos serán transmitidos para su discusión y aprobación o rechazo por la Junta Directiva.
- c) El vicepresidente de la Asociación será el presidente de esta Comisión
- d) El presidente de la ACIJUR no podrá ser designado miembro del Comité, aunque podrá presidir sus sesiones, con voz, pero sin voto.

## **V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 52.-** Los recursos de la ACIJUR procederán de las cuotas de sus asociados y de otros ingresos lícitos derivados de la actividad propia de la Asociación.

**Artículo 53.-** El tesorero deberá rendir cuentas por escrito a la Asamblea General antes de los 45 días siguientes a la conclusión del ejercicio.

**Artículo 54.-** La apertura de cuentas bancarias y disposición de los fondos se efectuará con tres firmas, mancomunadas dos a dos, una de las cuales deberá ser en cualquier caso la del Tesorero de la ACIJUR y las otras dos del Presidente y el Secretario General.

**Artículo 55.-** Las cuotas se fijarán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, para los miembros de la Asociación.



**Artículo 56.-** Todos los asociados tendrán libre acceso a la contabilidad de la Asociación.

## **VI. DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA**

**Artículo 57.-** Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados en Asamblea General Extraordinaria por acuerdo de, al menos, un tercio de los socios de la ACIJUR que serán la mayoría mínima de los asistentes y representados para que se de por iniciada la Junta.

- a) Las propuestas de modificación de Estatutos podrán ser efectuadas por la Junta Directiva, previo acuerdo unánime de sus miembros.
- b) También podrán proponer modificaciones estatutarias un número de menos un tercio de los socios.
- c) En cualquier caso, la modificación estatutaria deberá promoverse en una Asamblea General, en cuya convocatoria deberá especificarse el objeto y el contenido de las modificaciones y preceptos a revisar que se proponen.

**Artículo 58.-** Los acuerdos de Asamblea General para modificación de Estatutos deberán acreditarse mediante la presentación de certificaciones comprensivas del texto literal modificado, del número de miembros de la entidad, del de asistentes a la reunión de órgano que adoptó el acuerdo y del resultado alcanzado en la votación.

**Artículo 59.-** El cambio de los Estatutos para la simple modificación de la Sede Social no requerirá de la convocatoria de Junta Extraordinaria, sino que se podrá aprobar en Junta Ordinaria y por mayoría simple.

## **VII. DE LA FUSIÓN O INTEGRACIÓN**

**Artículo 60.-** La fusión con otras Asociaciones o la integración en Federaciones u otro tipo de Organizaciones solamente se podrá llevar a cabo si se aprueba en Asamblea General Ordinaria, como órgano soberano de la entidad, por mayoría cualificada de dos tercios de los asistentes o representados.

## **VIII. DE LA DISOLUCIÓN**

**Artículo 61.-** La Asociación no podrá disolverse mientras haya una mayoría cualificada de la Asamblea General con derecho a voto que deseen continuar. Se disolverá voluntariamente cuando así lo recuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

**Artículo 62.-** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos.

## **VIII. DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Disposición Adicional I.** Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 marzo.

**Disposición Adicional II.** Se consideran socios fundadores a los participantes en la constitución de la Asociación y en la aprobación de estos Estatutos y son los siguientes:

- D. Diego Carrasco Fernández,
- D. Javier Casas Buendía,
- D. Serafín Chimeno Rabanillo,
- D. Arturo del Burgo Azpiroz,
- D. Andrés Garvi Carvajal,
- D. Xavier Gil Pecharromán,
- D<sup>a</sup>. María Luisa Jaén Bohórquez,

- D<sup>a</sup>. Victoria Martínez-Vares Gigliotti
- D. Antonio Moreno Gómez,
- D. Francisco Muro de Iscar,
- D. Jaime Elías Navarro García,
- D<sup>a</sup>. Cristina Pascual Sequeros,
- D<sup>a</sup>. Leonor Recio Aguado,
- D<sup>a</sup>. Patricia Rosetty Menéndez,
- D. Luis Javier Sánchez Fernández
- D<sup>a</sup>. Ana Togores Guisasola.
- D. Camilo Valdecantos Pascual,

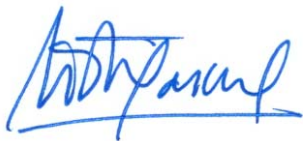
## IX. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Disposición Transitoria I.** Para adecuar los ciclos de elecciones parciales regulados en el artículo 35 de estos estatutos, el mandato del vicepresidente, del tesorero y de dos vocales (designados por la Junta Directiva) en las primeras elecciones será de solo dos años, debiendo entonces presentarse estos cargos nuevamente a elecciones. A partir de esta nueva elección, y en adelante, los plazos ya serán de cuatro años.

### Firmas



**D. Francisco Javier Gil Pecharromán**, como Secretario General de la Asociación de Comunicadores e Informadores Jurídicos (ACIJUR), certifica que los presentes Estatutos fueron válidamente aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 19 de mayo de 2007, para que sean los únicos por los que se registrará en lo sucesivo la Asociación.



**D<sup>a</sup>. Cristina Pascual Sequeros**, Como presidenta de la Asociación de Comunicadores e Informadores Jurídicos (ACIJUR), da su visto bueno a la certificación de la Secretaría General de que los presentes Estatutos fueron válidamente aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 19 de mayo de 2007, para que sean los únicos por los que se registrará en lo sucesivo la Asociación.